



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

**Comisión de Igualdad
LXVIII LEGISLATURA**

DCI/05/2025

**H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

**DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0273/2025 I P.O.
UNÁNIME**

La Comisión de Igualdad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 20 de mayo del año 2025, las Diputadas y Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, presentaron Iniciativa con carácter de Decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal de Justicia Cívica, en materia de perspectiva de género.¹

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 22 de mayo del año 2025, tuvo a bien turnar a las

¹ <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/23816.pdf>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Igualdad
LXVIII LEGISLATURA

DCI/05/2025

integrantes de la Comisión de Igualdad, la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta esencialmente en los siguientes argumentos:

"Durante el año 2024 se promulgó la Ley Estatal de Justicia Cívica que es un gran adelanto en el marco normativo estatal, porque permite que los municipios del estado tengan una base común para crear sus propios reglamentos y brindar mayor certeza jurídica sus ciudadanos, así como soluciones a los problemas de convivencia y civilidad cotidianos en los centros de población.

Partamos de una definición para mayor claridad:

...la Justicia Cívica es el conjunto de procedimientos e instrumentos de Buen Gobierno orientados a fomentar la Cultura de la Legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios en la convivencia cotidiana en una sociedad democrática, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia.

Como vemos la pauta de los procedimientos orientados a resolución de conflictos comunitarios la da nuestra Ley estatal, sin embargo previo a su publicación hubo dos municipios que crearon su reglamento, estos fueron Chihuahua y Juárez. Sin embargo hay que hacer la acotación que fue en el 2017 que la Comisión Nacional de Seguridad Pública aprobó el Modelo Homologado de Justicia Cívica, y que además se promulgó la Ley General de Justicia Cívica e Itinerante.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Igualdad
LXVIII LEGISLATURA

DCI/05/2025

Como ciudadana y representante popular he tenido conocimiento del modo de actuar de la policía municipal de Ciudad Juárez, y al analizar un caso en concreto me he topado con que los agentes policiacos no actúan conforme al respectivo reglamento de justicia cívica de la ciudad, ya que al parecer para algunos oficiales comentan que al no existir delito no puede haber detención, sin embargo eso no demerita que existan infracciones de carácter de justicia cívica que sí contemplan procedimientos que deben seguir y sanciones que se deben aplicar, entre ellas el arresto.

El caso anterior me llevó a hacer una lectura de los reglamentos de justicia cívica en el estado, que hasta el momento son cuatro y además leer la Ley Estatal de Justicia Cívica encuentro áreas de oportunidad en la legislación estatal que veremos a continuación.

Hay dos referencias a perspectiva de género en la Ley Estatal de Justicia cívica la primera en artículo 2 fracción IV donde aparece como uno de los principios que guían la ley, y en el artículo 12 como una de las competencias de la Dirección Estatal de Justicia Cívica e Itinerante.

¿Pero donde es posible enriquecer la perspectiva de género dentro de la Ley? Para empezar visto desde el punto de vista del usuario de dicha ley, una definición explícita de perspectiva de género, así como la obligación de las personas servidoras públicas que se ven involucradas en la impartición de justicia cívica.

Pero además un componente a considerar es que la Ley al servir de apoyo a los municipios con sus reglamentos puede y debe dejar asentado que las faltas administrativas que derivan de conducta también son diferenciadas tanto en sus formas como causas, por ejemplo, no es lo mismo que un hombre adulto insulte en vía pública a otro hombre adulto, a que un hombre adulto insulte y haga insinuaciones sexuales a una mujer, o a una niña o niño por lo tanto, la manera de responder por parte de la policía municipal debe actuar en consecuencia a estas diferencias.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

**Comisión de Igualdad
LXVIII LEGISLATURA**

DCI/05/2025

Es por ello que en el apartado para la definición general de faltas proponemos enunciar específicamente el caso de vulneración de la seguridad de niñas, niños adolescentes y mujeres."

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Igualdad, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre el asunto descritos en el apartado de antecedentes.

Con la presente iniciativa, se pretende reformar la **Ley Estatal de Justicia Cívica**,² en materia de perspectiva de género.

II.- Como antecedente a la propuesta en estudio, es de mencionar que dicho ordenamiento jurídico fue publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 28 del 06 de abril de 2024, y tiene entre sus objetivos:

² <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1552.pdf>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Igualdad
LXVIII LEGISLATURA

DCI/05/2025

- Sentar las bases para la coordinación, organización y el funcionamiento de la Justicia Cívica en los municipios y en el Estado de Chihuahua.
- Establecer las acciones que deberán llevar a cabo las autoridades estatales y municipales para conocer y resolver las infracciones y/o faltas administrativas, así como aquellos trámites y servicios que brinde el Juzgado Cívico a poblaciones alejadas, de difícil acceso y zonas marginadas.
- Implementar medios alternativos de solución de controversias en Justicia Cívica entre particulares, para garantizar la reparación de los daños causados por la comisión de conductas que constituyan infracciones y/o faltas administrativas, de conformidad con la presente Ley.
- Establecer los mecanismos para la imposición de sanciones, que deriven de conductas que constituyan infracciones y/o faltas administrativas, así como los procedimientos para su aplicación, prevaleciendo en todo momento aquellos que atiendan los niveles de riesgo psicosociales en las personas infractoras.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Igualdad
LXVIII LEGISLATURA

DCI/05/2025

III.- En este orden de ideas, distinguimos que el objetivo de la iniciativa en estudio es adicionar diversas disposiciones de tal ordenamiento jurídico a fin de reforzar su contenido en materia de perspectiva de género.

Para dar inicio al análisis correspondiente, es necesario atender al concepto de "perspectiva de género" en nuestro ordenamiento jurídico nacional.

Así, la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**,³ la define como: *"Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género."*

Por su parte, la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**,⁴ define dicha perspectiva de la siguiente manera: "Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone

³ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>

⁴ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Igualdad
LXVIII LEGISLATURA

DCI/05/2025

eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones."

Derivado de lo anterior, concluimos que, aplicar la perspectiva de género en el quehacer jurisdiccional, debe utilizarse en todos aquellos asuntos que den cuenta de la existencia de relaciones asimétricas de poder, violencia, vulnerabilidad, o bien, de contextos de desigualdad estructural basados en el sexo, el género o las preferencias u orientaciones sexuales de las personas, aunque no necesariamente estén involucradas mujeres.⁵

IV.- Ahora bien, no omitimos mencionar que, la propia **Ley Estatal de Justicia Cívica**, señala en su artículo 2, fracción IV, que, para promover la convivencia armónica de las personas y la preservación del orden público, así como el buen funcionamiento del Sistema de Justicia Cívica en los

⁵ JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. PARA EMPLEAR ESTE MÉTODO NO ES INDISPENSABLE QUE LA PARTE INTERESADA EN LA CONTROVERSI SEA UNA MUJER, NI QUE DEBA GENERARLE UN BENEFICIO.
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2025120>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Igualdad
LXVIII LEGISLATURA

DCI/05/2025

municipios del Estado, las autoridades estatales y municipales se guiarán, entre otros principios, por la perspectiva de género.

Dicho precepto, resulta acorde con los criterios emitidos por la **Suprema Corte de Justicia**, contenidos en la jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.) sostenida por la Primera Sala en materia constitucional, visible en página 836, del Tomo II, Libro 29, de Abril de 2016, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época,⁶ cuyos rubros y textos se invocan a continuación:

ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD.
ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen

⁶ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2011430>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

**Comisión de Igualdad
LXVIII LEGISLATURA**

DCI/05/2025

situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

Así mismo, resulta instructiva la tesis aislada P. XX/2015 (10a.) sostenida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

**Comisión de Igualdad
LXVIII LEGISLATURA**

DCI/05/2025

constitucional, visible en página 235, del Tomo I, Libro 22, de Septiembre de 2015, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época,⁷ cuyos rubros y textos se invocan a continuación:

**IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.
OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL ESTADO MEXICANO EN LA
MATERIA.**

El reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. De ahí que los juzgadores deben cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación, toda vez que el Estado debe velar por que en toda controversia jurisdiccional, donde se advierta una situación de violencia,

⁷ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2009998>



Comisión de Igualdad
LXVIII LEGISLATURA

DCI/05/2025

discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta se tome en cuenta, a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria. Así, la obligación de impartir justicia con perspectiva de género debe operar como regla general, y enfatizarse en aquellos casos donde se esté ante grupos de especial vulnerabilidad, como mujeres y niñas indígenas, por lo que el juzgador debe determinar la operabilidad del derecho conforme a los preceptos fundamentales consagrados tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, procurando en todo momento que los paradigmas imperantes de discriminación por razón de género no tengan una injerencia negativa en la impartición de justicia; por el contrario, atendiendo precisamente a tales prejuicios o estereotipos, el juzgador debe considerar las situaciones de desventaja que tienen las mujeres, sobre todo cuando es factible que existan factores que potencialicen su discriminación, como lo pueden ser las condiciones de pobreza y barreras culturales y lingüísticas.

Es importante manifestar que el reconocimiento de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, discriminación, y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad exige que todos los órganos jurisdiccionales del



**Comisión de Igualdad
LXVIII LEGISLATURA**

DCI/05/2025

país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad.

En este orden de ideas, quienes integramos la Comisión de mérito, coincidimos con las y los iniciadores en la necesidad de reforzar este principio en la Ley Estatal de Justicia Cívica, a fin de que en toda controversia, materia de su competencia, donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta deba ser tomada en cuenta a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia cívica de forma efectiva e igualitaria.

V.- En cuanto a la participación ciudadana a través del micrositio "Buzón Legislativo Ciudadano" de la página web oficial de este H. Congreso, hacemos constar que no se registró comentario alguno para efectos del presente Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Igualdad, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

Comisión de Igualdad
LXVIII LEGISLATURA

DCI/05/2025

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 3; y 90, fracción VI, y el segundo párrafo de la Ley Estatal de Justicia Cívica, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 3. Las personas servidoras públicas involucradas en la impartición de la Justicia Cívica, deberán conducirse en todo momento con respeto, empatía, honestidad, responsabilidad, altruismo, justicia, aprendizaje, lealtad, esfuerzo, perseverancia, autodominio, capacidad, tolerancia **y perspectiva de género.**

Artículo 90. ...

- I. a V. ...
- VI. La seguridad y tranquilidad de las personas, **en especial la de niñas, niños, adolescentes y mujeres.**
- VII. y VIII. ...

Comisión de Igualdad
LXVIII LEGISLATURA

DCI/05/2025

Los municipios establecerán el catálogo de infracciones y/o faltas administrativas, dentro de sus reglamentos, **los cuales deberán tomar en cuenta la perspectiva de género.**

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Igualdad
LXVIII LEGISLATURA

DCI/05/2025

**ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE IGUALDAD, EN REUNIÓN DE FECHA VEINTICINCO DE
AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Diputada Irlanda Dominique Márquez Nolasco Presidenta			
	Diputada Edna Xóchitl Contreras Herrera Secretaria			
	Diputada Joceline Vega Vargas Vocal			Joceline Vega Vargas
	Diputada Leticia Ortega Máñez Vocal			
	Diputada Rosana Díaz Reyes Vocal			

Nota: La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Igualdad, que recae en la iniciativa identificada con el número 832.